

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “SOM CASTELLDEFELS”

PREAMBULO

“**SOM CASTELLDEFELS**” se constituye como un partido político libre, sin ataduras, formado por personas independientes, de Castelldefels, conocedores de las problemáticas y necesidades de la ciudad y con el compromiso firme de trabajar para sus habitantes, respetando siempre la ley y dentro de un marco de desarrollo socioeconómico sostenible.

“**SOM CASTELLDEFELS**” no está sujeto a intereses de partidos políticos supramunicipales, los cuales muchas veces no se involucran lo necesario en el ámbito local al estar su trabajo supeditado a políticas nacionales.

“**SOM CASTELLDEFELS**”, trabajará exclusivamente por los intereses de Castelldefels, promoviendo la ética y la transparencia en las actuaciones públicas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado “**SOM CASTELLDEFELS**”, cuyas siglas son **SFELS**
2. El símbolo del partido consiste en las letras de denominación del partido, acompañando a las letras un emblema color azul representativa del mar y otra franja color amarilla representando el sol

Su imagen es la siguiente:



Artículo 2.- Ámbito.

El artículo político denominado **“SOM CASTELLDEFELS”** tiene un ámbito de actuación municipal.

Artículo 3.- Fines.

1. **“SOM CASTELLDEFELS”** tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. **“SOM CASTELLDEFELS”** se ha constituido con los fines específicos de ayudar a los ciudadanos/as del municipio de Castelldefels a conseguir el bienestar basado en el respeto mutuo, la justicia social, el respeto al medio ambiente y a los animales, la ética, la transparencia, la participación y los objetivos que democráticamente se fijen para conseguir la mejora continua de la ciudad.
3. **“SOM CASTELLDEFELS”** se define como un partido municipalista y progresista.

Artículo 4.- Domicilio y página web.

1. El domicilio social de **“SOM CASTELLDEFELS”** se ubicará en la calle Jacinto Benavente nº 1-3 1º2º código postal 08860 en la ciudad de Castelldefels, provincia de Barcelona.

2. La página web del partido **“SOM CASTELLDEFELS”** es www.somcastelldefels.com y la dirección de correo electrónico es info@somcastelldefels.com

3. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II
Afiliados/as
CAPÍTULO I
Derechos y deberes

Artículo 5.- De los afiliados y afiliadas.

1. Podrán ser afiliados/as de **“SOM CASTELLDEFELS”** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 6.- Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado/a del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Asamblea General.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Comité Ejecutivo en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 15 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 30 días para interponer recurso ante el Comité de Garantías Estatutarias que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrá por lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.
5. Cualquier afiliado/a del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al Comité Ejecutivo. Las bajas que se produzcan serán comunicadas en la siguiente Asamblea General. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7.- Derechos de los afiliados/as.

1. Son derechos de los afiliados/as los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 8.- Deberes de los afiliados/as.

1. Los afiliados/as cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

Artículo 9.1 - Definición y clases.

El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter

disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido.

1. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado/a que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos como infracción muy grave, grave o leve. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.
2. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves o leves.

Las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

El afiliado/a que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo a los principios, derechos y procedimiento siguientes:

1. Se incoará un expediente disciplinario, que se tramitará según lo descrito en el apartado 9.2 siguiente.
2. La existencia de un expediente disciplinario, puede dar lugar a la adopción de medidas cautelares sobre el afiliado. Dichas medidas tendrán una vigencia máxima de dos meses y serán recurribles en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra acuerdos sancionadores.
3. En todo caso, el afiliado/a tiene derecho a ser informado de los hechos que dan lugar a la incoación del expediente y a ser oído con carácter previo a la adopción de sanciones.
4. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión breve de los hechos, y serán canceladas cuando se produzca la prescripción de la sanción.
5. El procedimiento sancionador, siempre garantizará lo siguientes derechos:
 - a) presunción de Inocencia;
 - b) notificación del nombramiento del instructor, así como su derecho a recusarlo;

- c) a ser informado de los hechos que se le imputan, de la infracción que podrían constituir, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.
- d) derecho a un proceso contradictorio, donde pueda alegar con carácter previo todo lo que a su derecho convenga, y previo a la adopción de sanciones.
- e) a proponer la prueba adecuada para la determinación de los hechos, asistido de abogado/a si lo desea, y que el acuerdo de sanción sea motivado.
- f) Tendrá derecho a un proceso contradictorio, donde pueda alegar con carácter previo todo lo que a su derecho convenga, y previo a la adopción de sanciones. También podrá proponer la prueba adecuada para la determinación de los hechos, asistido de abogada si lo desea, y que el acuerdo de sanción sea motivado.

Artículo 9.2 - Tramitación.

1. El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9.1 y se iniciará a instancia de cualquier afiliado/a, por el Comité Ejecutivo que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.
2. Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de 30 días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.
3. En los diez días naturales siguientes desde la recepción de las alegaciones del afectado, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
4. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

5. En los diez días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de diez días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.
6. En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen detallado de las actuaciones realizadas, de forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.
7. El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación, pudiéndose apartar, de forma favorable para el afectado, de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.
8. La resolución del Comité Ejecutivo, que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución, el afectado podrá, en el plazo de 30 días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.
9. Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 10.- Infracciones.

A los efectos del artículo anterior las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves:

1. Serán tipificadas como infracciones **muy graves** los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra los derechos y deberes fundamentales de los afiliados.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la dirección del partido.
- c) La condena por sentencia firme de un delito grave
- d) Manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo el buen nombre del partido o de alguno de sus afiliados.
- e) Utilización indebida de documentación o información que posean por razón de cargo o función en el partido.
- f) Negligencia en la custodia de documentos o información del partido que dé lugar a difusión indebida.
- g) La comisión reiterada de faltas graves que no hubieran sido canceladas.
- h) Incurrir en corrupción en el ejercicio de cargos públicos
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos de forma contraria a los principios y programa del partido
- j) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales del partido.

2. Serán tipificadas como infracciones **graves** los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones que no le corresponden.

- c) Utilizar facultades que tenga atribuidas, para influir en procesos electorales internos.
- d) Agresión, insulto, amenaza, coacción o vejación a cualquier otro afiliado.
- e) Impedir a otro afiliado el ejercicio de sus derechos, reconocidos en estos estatutos.
- f) Obstrucción intencionada a las labores y decisiones del partido.
- g) Defender fuera del foro interno del partido ideas opuestas a su ideario.
- h) Tres faltas de asistencia consecutiva o cinco alternativas en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones debidamente convocadas.
- i) Causar daños intencionados a los locales o bienes del partido.
- j) La comisión reiterada de faltas leves que no hubieran sido canceladas.
- k) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes a su cargo.

3. Serán tipificadas como infracciones **leves** los siguientes supuestos:

- a) Se consideran infracciones leves los hechos descritos en el apartado anterior cuando no revistan especial gravedad.

Artículo 11.- Sanciones.

El criterio para determinar la graduación del régimen de sanciones se basará en los principios de intencionalidad, perjuicio causado al partido o a los afiliados, grado de participación y reincidencia, en todo caso respetando el principio de proporcionalidad.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con:

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones a) y b) no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del comité ejecutivo.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia de seis meses a un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes, sino que acumulativas a criterio del comité ejecutivo.

Las sanciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia de uno a seis meses
- b) Inhabilitación para el cargo en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en el apartado a) y b) pueden ser acumulativas.

2. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
3. Las infracciones prescriben a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves, y el plazo contará desde que se cometa la infracción y si no constare, desde que fuera conocida, y se verá interrumpido una vez iniciado el expediente disciplinario.
4. Las sanciones prescriben a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución en que se imponga la sanción adquiera firmeza y se podrá interrumpir con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción

Artículo 12. De la recuperación de derechos de los sancionados.

1. Aquellos afiliados/as que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados/as.
2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

Artículo 13. Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados/as. Se atenderán a las reglas siguientes:

1. Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
2. Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de treinta días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
3. Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
4. La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado/a será el Comité de Garantías Estatutarias.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Los órganos directivos y de administración del partido (Comité Ejecutivo, Comité de Garantías estatutarias y la Comisión de Control Financiero) serán renovados cada 4 años como máximo y los miembros se elegirán por la Asamblea General mediante un procedimiento de listas abiertas por elección directa mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados/as. Las candidaturas serán presentadas ante la Asamblea General conforme al procedimiento de elecciones primarias dispuesto en el Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos, con un número de candidatos/as igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos/as que obtengan la mayoría de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años como máximo. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por la Asamblea General con el voto del 51% de los presentes.

El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará a través de la Asamblea General de la siguiente manera:

1. En la sesión ordinaria anual de la Asamblea General, se tratará obligatoriamente como punto del orden del día el dar cuenta y votar la gestión de los dirigentes elegidos, los cuales deberán preparar un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y ponerlos a disposición de todos los miembros de la Asamblea con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma.

Además, todos los dirigentes elegidos deberán rendir cuentas de su labor de forma periódica, publicando su agenda, sus reuniones públicas, sus acciones y decisiones.

Deberán ser completamente transparente en el uso de los recursos ya sean del partido o públicos y estarán obligados a responder a tantas solicitudes de información sobre su actividad planteadas por la Asamblea General como sea preciso.

2. Si en la sesión ordinaria anual de la Asamblea General, no se aprobara la gestión de los dirigentes elegidos, se iniciará el procedimiento de renovación del Comité Ejecutivo afectado por la falta de confianza de la Asamblea General, conforme al procedimiento de elecciones primarias dispuesto en el Reglamento desarrollado y aprobado por la Asamblea General.

El procedimiento de reclamación de los afiliados/as frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma:

1. Los acuerdos y decisiones de los órganos del partido podrán ser objeto de impugnación ante el órgano inmediatamente superior atendiendo a la jerarquía establecida entre los órganos del partido.
2. Los acuerdos y decisiones tomados por el Comité Ejecutivo tan solo podrán ser objeto de recurso ante la Asamblea General en una única instancia. Los tomados por el Comité de Garantías Estatutarias o por la Comisión de Control Financiero, podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Ejecutivo en primera instancia, y ante la Asamblea General en segunda instancia.
3. El proceso de reclamación se iniciará mediante escrito presentado por el afiliado/a o afiliados/as disconformes con los acuerdos y/o decisiones del partido, ante el órgano competente, según lo descrito en el apartado anterior.
4. Dicho escrito deberá exponer y argumentar el motivo de la reclamación y podrá acompañarse de tantas pruebas como se consideren necesarias.
5. El órgano competente para resolver en primera instancia dispondrá de 15 días naturales para iniciar el expediente de reclamación, remitiendo copia de la reclamación presentada por el/los/la/las afiliado/s/a/as al órgano que acordó el acuerdo o decisión objeto de revisión.
6. Abierto el expediente, se concederá al órgano contra el que se presenta la reclamación, 15 días naturales para aportar las alegaciones y documentos que mejor convengan a su derecho.

7. A continuación, el órgano instructor del expediente de reclamación dispondrá de un plazo de 30 días naturales para resolver.
8. Ante esta resolución, tan solo cabrá interponer recurso ante la Asamblea General (excepto en el caso de instancia única, en los casos de reclamaciones sobre acuerdos o decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo), en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución a las partes, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Artículo 15. Órganos del Partido.

1. Los órganos del Partido serán los siguientes:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Comité Ejecutivo.
 - c) Comité de Garantías Estatutarias.
 - d) Comisión de Control Financiero.
2. Para ser miembro de cualquiera de los órganos del Partido se requerirá la concurrencia de la condición de afiliado.

Artículo 16. La Asamblea General.

1. La Asamblea General será el máximo órgano de representación, participación y decisión del Partido.
2. La Asamblea General estará formada por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito. La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, será el órgano soberano y supremo de gobierno del Partido.

3. No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración del Partido se delegará y transferirá de modo permanente al Comité Ejecutivo, que rendirá detalle y cuenta a la Asamblea General.
4. Podrán participar en la Asamblea General, con voz y con voto, los afiliados al corriente de pago y que no estén en periodo de sanción.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los fines del Partido y configurar las normas y directrices políticas básicas y de estrategia para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
2. Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
3. Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo.
4. Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo, así como las modificaciones a los mismos.
5. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
6. Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
7. Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo.
8. Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.
9. Elegir a los componentes del Comité Ejecutivo.
10. Ratificar o rechazar a los componentes del Comité Ejecutivo.
11. Ratificar o rechazar el Presupuesto presentado por el Comité Ejecutivo.
12. Conocer, aprobar o censurar la actuación y gestión del Comité Ejecutivo.
13. Decidir la disolución del Partido.
14. Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea General en los presentes Estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente

Artículo 18. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. Asambleas Generales ordinarias:

- a) La Asamblea General se celebrará con carácter ordinario cada año, convocada por el Secretario/a del Comité Ejecutivo, quien podrá adelantar o retrasar la convocatoria en un plazo máximo de seis (6) meses en caso de coincidencia con convocatorias electorales o por causa política justificada.
- b) La Asamblea General ordinaria se convocará con carácter general durante el último trimestre del año, para ser informada de la gestión realizada, así como para aprobar o rechazar el Presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo.
- c) La Asamblea General ordinaria será convocada con al menos quince (15) días de antelación mediante convocatoria realizada por escrito, mediante medios telemáticos o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, segunda convocatoria. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, diez (10) afiliados.

2. Asambleas Generales extraordinarias:

- a) La Asamblea General se celebrará con carácter extraordinario, convocada por el Secretario/a del Comité Ejecutivo, en los siguientes casos:
 - Por decisión, con mayoría absoluta, del Comité Ejecutivo.
 - A petición del 25% del total de los afiliados del Partido.
- b) La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria y automática, en un plazo no mayor de treinta (30) días, en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) La Asamblea General extraordinaria será convocada con al menos siete (7) días de antelación mediante convocatoria realizada por escrito, mediante medios telemáticos o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, segunda convocatoria.

d) La Asamblea General extraordinaria deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes al motivo que la origina.

3. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un (1) tercio de los afiliados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta (30) minutos.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes o representados, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos Estatutos para algún asunto concreto.
6. La Asamblea General será presidida por una Mesa Asamblearia elegida por mayoría simple entre las propuestas presentadas en el momento de su constitución. Dicha mesa estará compuesta por un Presidente/a y un secretario/a de actas que levantarán acta de la misma firmada por ambos. Tendrán todas las atribuciones necesarias para moderar los debates plenarios, garantizar su correcto funcionamiento y resolver los conflictos que puedan surgir. La Mesa Asamblearia dará el turno de palabra al Presidente/a o cualquier miembro del Comité Ejecutivo que designe el Presidente/a para la exposición de los puntos del orden del día y se abrirá un turno de réplica para aquellos afiliados que quieran opinar sobre cualquiera de ellos.
7. El Comité Ejecutivo aprobará por mayoría absoluta un Reglamento para ordenar el funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el máximo órgano de dirección política del partido y, por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir la política definida por la Asamblea General del partido, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.
2. Podrá ser miembro del Comité Ejecutivo cualquier afiliado con al menos tres (3) meses

de antigüedad, o, en su caso, desde la fundación del Partido.

3. La duración del mandato del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.
4. El Comité Ejecutivo estará formado por Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y los Vocales- Secretarios que se determinen al efecto.
5. Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, de entre los afiliados que se presenten al cargo.

Artículo 19.1. El Presidente/a.

1. Ocupará también el cargo de Presidente/a del Partido.
2. Dirigirá la acción del Comité Ejecutivo y coordinará las funciones de los Secretarios/as, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.
3. Ostentará todas las competencias que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos que se desarrollen.

Artículo 19.2. El Vicepresidente/a.

1. El Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones que el Presidente/a cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante, y en todo caso y a solicitud del Presidente/a, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 19.3. El Tesorero/a.

1. El Tesorero/a será el encargado de supervisar la contabilidad, de verificar la administración de los medios económicos del Partido y de controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.
2. Aunque se trata de un cargo unipersonal, formado necesariamente por un afiliado, podrá solicitar la colaboración de otros afiliados para coadyuvar en el desempeño de su labor.
3. Será designado, junto con el resto de miembros del Comité Ejecutivo, por la Asamblea General.

4. El juicio sobre la gestión económica política de los bienes y derechos del Partido corresponderá a la Asamblea General, y subsidiariamente al Comité Ejecutivo.
5. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente el Comité Ejecutivo quedará garantizada por el tesorero/a.
6. El Tesorero/a, a solicitud del Comité Ejecutivo, podrá emitir informes o dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido, en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.
7. El Tesorero/a garantizará la adecuada intervención contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los presentes Estatutos.
8. Los informes elaborados por el Tesorero/a serán elevados al Comité Ejecutivo y se pondrán a disposición de la Asamblea General.
9. Entre sus funciones se encontrarán:
 - a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del Partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se establecerá la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.
 - b) El Tesorero/a ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuenta de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontando al propio Tesorero/a, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero/a en sus funciones como tal, que pasará a ser Vocal, siempre que dicho acuerdo no conlleve, además, su cese como miembro del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupará el puesto de Tesorero/a.
 - c) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como

autorizadas, al menos, las firmas del Presidente/a y del Tesorero/a, quienes deberán actuar de forma mancomunada.

- d) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del Partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.
- e) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del Partido conforme a la legislación vigente.
- f) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- g) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente/a y, en su defecto o ausencia, por el Secretario/a.
- h) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación antes el Tribunal de Cuentas.
- i) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del Partido.

Artículo 19.4. El Secretario/a.

1. Entre sus funciones se encontrarán:

- a) Ostentará la representación legal del partido.
- b) Custodiar la documentación legal y administrativa del Partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- c) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- d) Redactar y autorizar los certificados que hagan falta librar, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Comité Ejecutivo.
- f) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del Partido.

Artículo 19.5. Las Vocalías.

1. Serán elegidos, junto con el resto de miembros del Comité Ejecutivo, por la Asamblea General.
2. Una misma persona podrá ocupar más de una Secretaría simultáneamente.
3. Las Secretarías, su número, denominación y competencias, serán las recogidas por los reglamentos del Partido, legítimamente aprobados.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

1. Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz y voto en todas las sesiones del mismo.
2. Podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, cualquier persona por expresa invitación del Presidente/a del Comité Ejecutivo.
3. Corresponderán en exclusiva al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:
 - a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, efectuando el seguimiento de la política general del Partido, debatiendo la situación política local, pudiendo adoptar las líneas generales a seguir conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General, o en su caso, modificando las mismas provisionalmente para su ratificación en la inmediatamente posterior Asamblea General.
 - b) Definir, en cada proceso electoral, el procedimiento mediante el cual se elaborarán las listas electorales.
 - c) Aprobar el Presupuesto que le sea presentado por el tesorero/a, así como determinar el montante de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias. El Presupuesto deberá ser ratificado por la Asamblea General.
 - d) Acordar la inversión, adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, así como la solicitud de créditos y prestación de avales a todos los niveles orgánicos del Partido.
 - e) Ser informado de los expedientes disciplinarios sin perjuicio de las acciones judiciales que en cada caso pudieran corresponder.

- f) Exigir de cualquier órgano de dirección y afiliados, así como de aquellos que os en en cargos, os ocumen os e in ormes e responsabilid, ges ion y actuaciones que estime pertinentes.
 - g) Las facultades y competencias que resulten del articulado de los presentes Estatutos y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Asamblea General o a otro órgano del Partido.
4. El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario al menos con una periodicidad mensual, y será convocado por el Presidente/a del mismo, con al menos quince (15) días de antelación.
 5. El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter extraordinario en cualquier momento, a petición del Presidente/a del mismo, de la mayoría de los Secretarios o del 25% de los afiliados, y sin necesidad de plazo de convocatoria.
 6. Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá un voto, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente/a, o de quien, por sustitución, presida el Comité Ejecutivo.
 7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con excepción de las mayorías cualificadas que establecen los presentes Estatutos.
 8. En las votaciones del Comité Ejecutivo será necesario un quórum de dos (2) quintos de los integrantes del mismo.
 9. La sustitución y suplencia provisional en los casos de cese, enfermedad, inasistencia, vacancia o por cualquier otro motivo, será:
 - a) En caso del Presidente/a, por el Vicepresidente/a, y en su defecto, por el/a Vocal de mayor edad en el Partido.
 - b) En caso del Vicepresidente, le sustituirá provisionalmente el/a Vocal de mayor edad.
 10. El Comité Ejecutivo cesará, según lo previsto estatutariamente, en los casos de pérdida de la confianza de la Asamblea General y por dimisión o fallecimiento del Presidente/a.
 11. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser revocados de manera individual a través de una Asamblea Extraordinaria, revocación que se solicitará por iniciativa de una petición motivada de al menos un 50 % de los afiliados. El Comité Ejecutivo

tramitará, en el plazo máximo de dos semanas, la iniciativa de revocación mediante un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre las personas afiliadas.

12. Quedarán revocados aquellos miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese.
13. El Comité Ejecutivo cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Comité.
14. El Comité Ejecutivo se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.
15. Se levantará acta de cada reunión, en la que constará fecha, lugar, asistentes, puntos tratados y acuerdos tomados.
16. El orden del día de sus reuniones se elaborará a propuesta del Presidente/a. Se podrán incluir asuntos a tratar si así lo solicita al menos un veinticinco por ciento (25%) de los miembros del órgano.

Se establecerán dos (2) turnos de debate cerrados por cada punto del orden del día, adoptándose las decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, será el voto de calidad del Presidente el que decida el sentido de la votación.

Artículo 21. El Comité de Garantías Estatutarias.

1. El Comité de Garantías Estatutarias será el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de garantizar los derechos de los afiliados. También será el órgano ante el cual podrán interponerse las reclamaciones de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido.
2. Los miembros del Comité de Garantías Estatutarias serán elegidos, en número impar, por la Asamblea General. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano del Partido y deberá tener una antigüedad mínima como afiliado de seis (6) meses, o desde la fundación del Partido. Su mandato expirará a los cuatro (4) años de su nombramiento.
3. Las funciones del Comité de Garantías Estatutarias serán:
 - a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos del Partido.

- b) Asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.
- c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- d) Abrir los expedientes disciplinarios y darles resolución, o archivo.

4. El Comité de Garantías Estatutarias podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.
5. El Comité de Garantías Estatutarias podrá declarar inválida cualquier elección interna, a instancia de parte, cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición.
6. También podrá informar al Comité Ejecutivo, a requerimiento de este órgano, de las decisiones que adopte la Asamblea General del Partido cuando a su entender aquellas sean contrarias a los Estatutos o a la ley, recomendando su anulación.

Los procedimientos en los que participe el Comité de Garantías Estatutarias se expresarán siempre bajo la forma de resoluciones.

8. Las resoluciones del Comité de Garantías Estatutarias deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
9. Las resoluciones del Comité de Garantías Estatutarias serán ejecutivas mientras no sean revocadas por la Asamblea General.
10. El Comité de Garantías Estatutarias deberá presentar un informe anual en la Asamblea General ordinaria del año natural sobre el desarrollo de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerle al respecto.

Si durante el tiempo que dure su mandato los miembros del Comité de Garantías Estatutarias quisieran presentarse como candidatos a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retornar a él en caso de no resultar elegidos. Los miembros del Comité de Garantías Estatutarias no podrán apoyar públicamente ninguna candidatura del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

11. El Comité de Garantías Estatutarias estará presente durante las Asambleas

Generales para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a las mismas salvo causa justificada, carecerán de voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General que afecten a sus funciones.

12. El Comité de Garantías Estatutarias podrá, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar constituirá una falta disciplinaria.

Artículo 22. La Comisión de Control Financiero.

1. La Comisión de Control Financiero es el órgano que se encarga de supervisar la administración económica y patrimonial del partido, y de comprobar que se ajusta a las resoluciones de los órganos competentes. Para el correcto desarrollo de sus tareas, podrán solicitar la colaboración de expertos contables. La Comisión de Control Financiero elaborará un informe previo a la presentación, por parte del Comité Ejecutivo, del presupuesto anual del Partido y de la cuenta liquidada del ejercicio anterior.
2. La Comisión de Control Financiero es elegida por la Asamblea General y está integrada por un presidente o una presidenta y 4 vocales, conocedores de la materia. El mandato de los miembros de la Comisión de Control Financiero es de 4 años desde la Asamblea Ordinaria de elección. Los y las miembros de la Comisión de Control Financiero no podrán: - Trabajar o prestar servicios profesionales para el Partido. - Ser miembros del Comité Ejecutivo del Partido.
3. Convocatoria y acuerdos: la Asamblea General aprobará un Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Control Financiero. En cualquier caso, la Comisión dará cuenta de su gestión: - Al finalizar su mandato ante la Asamblea General - Una vez al año, ante la Asamblea General o Comité Ejecutivo.
- Cada vez que lo solicite la Asamblea General.

Artículo 23.- Representación legal del partido.

1. Ostentará la representación legal del partido el Secretario/a.
2. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será sustituido por el Presidente/a.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

Artículo 24.- Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El tesorero será nombrado por acuerdo de la Asamblea General en la forma que determinen sus estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. Sus funciones son las que se determinan en el artículo 19.3 en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 25.- Patrimonio fundacional.

El partido **"SOM CASTELLDEFELS"** ostenta plena capacidad jurídica y de obrar no disponiendo de patrimonio Fundacional.

Artículo 26.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

2. Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 27.- Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. El ejercicio económico del Partido coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
2. La contabilidad del Partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
3. El Comité Ejecutivo del Partido aprobará inicialmente, a propuesta del Tesorero/a, el presupuesto que tendrá una duración anual. Dicho presupuesto, que deberá ir acompañado de una memoria explicativa, será ratificado o rechazado por la Asamblea General.
4. Como medida de transparencia el partido hará público mediante los medios más adecuados, los resultados de cierre del ejercicio anterior adjuntando una memoria explicativa elaborado por el Comité Ejecutivo y la Comisión de Control Financiero una

vez ratificado por la Asamblea General y se publicará en la página web del partido la información especificada en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos

5. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
6. La Comisión de Control Financiero será la encargada de realizar el control interno de la contabilización de todos los actos y documentos que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico y serán la responsable de remitir al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes dentro del plazo legalmente establecido como establece el artº3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

Artículo 28.- Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y Afiliadas y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

1. El inventario anual de todos los bienes.
2. La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 - a) Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 - b) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - c) Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)
 - d) Subvenciones públicas.
 - e) Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
 - f) Herencias y legados recibidos.

3. La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
- c) Gastos financieros de préstamos.
- d) Otros gastos de administración.
- e) Gastos de las actividades propias del partido.

4. Las operaciones de capital relativas a:

- a) Créditos o préstamos de instituciones financieras.
- b) Inversiones.
- c) Deudores y acreedores.

TÍTULO V

Disolución del partido

Artículo 29.- Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y adoptada por una mayoría de (3) tres quintas partes de los integrantes de los presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, a otro partido en caso de integración, o a cualquier otro destino acordado por la Asamblea General)

Disposición final única.

Artículo 30. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.